

150-D-12

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día catorce de enero de dos mil catorce.

Por agregado el oficio GG.284/2013 recibido el veinticuatro de octubre de dos mil trece, suscrito por el señor Luis Antonio Martínez González, Fiscal General de la República, con la documentación que adjunta.

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Mediante el oficio relacionado, el funcionario informa que la señora Fátima Elizabeth Guardado Guardado laboró en la institución desde el ocho de febrero de dos mil ocho, y que desde el uno de octubre de dos mil nueve hasta el treinta y uno de agosto de dos mil doce, fecha en la que renunció, fue asistente ejecutiva II en el despacho del Fiscal General.

Asimismo, señala que a partir del uno de mayo de dos mil diez hasta el treinta y uno de agosto de dos mil doce, el señor *****, ex Fiscal General, disponía de un fondo circulante de caja chica por el monto de quinientos dólares rotativos, destinados a gastos de menor cuantía y de carácter emergente del despacho.

Indica además que la encargada de administrar dicho fondo circulante era la señora Fátima Elizabeth Guardado Guardado.

Finalmente, explica que en las Unidades de Auditoría Interna y Fiscal de la Fiscalía, no se reportaron anomalías o hallazgos relacionados con el uso indebido del fondo de caja chica asignado al exfiscal general, aunque aclara que la señora Guardado fue objeto de investigación por otros hechos administrativos.

II. Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, la información recopilada con la investigación preliminar no robustece los indicios de una transgresión al deber ético de *utilizar los recursos públicos únicamente para cumplir los fines institucionales que persiguen*, regulado en los arts. 5 letra a) de la LEG y 6 letra h) de su homónima derogada; por el contrario, se constata que ni la Auditora Fiscal ni Auditoría Interna, ambos de la Fiscalía General de la República, reportan hallazgos en la utilización del fondo circulante de caja chica asignado al señor Barahona Meléndez.

De esta manera, se han desvirtuado las aseveraciones efectuadas por la denunciante de que desde mediados de dos mil diez el ex Fiscal General utilizaba el fondo circulante para fines particulares, y debe culminarse la tramitación del procedimiento.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, este Tribunal

RESUELVE:

Sin lugar la apertura del procedimiento.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.